

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN NUMANCIA SANITARIA”

TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Bajo la denominación de “**Fundación Numancia Sanitaria**”, (en adelante, la Fundación) se constituye una Fundación por voluntad y patrocinio del Colegio Oficial de Médicos de Soria, de carácter educativo, científico y cultural.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica independiente, patrocinio propio y plena capacidad de obrar.

En su consecuencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones, en su caso por el protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratar, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En ningún caso la Fundación podrá actuar con atribuciones delegadas, ni en sustitución del Colegio Oficial de Médicos de Soria, que la patrocina.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato, por mayoría simple de sus miembros, en interpretación y desarrollo de los mismos.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo la inscripción de dicha extinción en el Registro de Fundaciones Privadas.

Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación y sede del Patronato queda fijado en Soria, Avenida de Mariano Vicén, número 31, primer piso, (Código Postal 42003) en la provincia de Soria.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio por mayoría simple de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente y se comunicará de forma inmediata al Protectorado y habrá de ser inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 6º.- Ámbito territorial de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la provincia de Soria y de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en el ámbito nacional e internacional.

TITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION

Artículo 7º.- Fines, objetivos y actividades.

La Fundación tiene por objeto primordial la promoción, organización, desarrollo y ejecución de actividades educativas, culturales, científicas, humanísticas y de fomento de la investigación científico-médica y de todas las cuestiones relacionadas con la salud y la sanidad.

Para su cumplimiento se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Toda clase de actividades destinadas a la formación médica continuada y el desarrollo profesional permanente de los médicos, encaminadas a obtener los máximos niveles de competencia y actualización de los conocimientos científico-técnicos de los médicos de Soria y otras.
- Promoción de actividades de investigación científico-médica que tengan su ámbito de desarrollo en la provincia de Soria o sean efectuadas por profesionales residentes en esta provincia.
- Desarrollo y organización de todo tipo de actividades culturales y humanísticas para la sociedad soriana y para el colectivo médico de esta provincia.
- Conceder becas de investigación sobre problemas de salud.
- Creación de bibliotecas en soporte de papel o electrónico destinadas a la promoción científica y cultural.
- Establecimiento de centros de docencia e investigación científico-médica.

- Celebrar acuerdos, convenios e intercambios con Universidades, instituciones, centros y empresas públicas y privadas de España o del extranjero.
- Promover la salud y el bienestar físico, psíquico, social y ambiental de la población de Soria.
- Editar o subvencionar libros y publicaciones relacionadas con temas sanitarios, culturales y humanísticos.
- Promover, impulsar y facilitar la creación de foros de debate abiertos a la sociedad sobre temas relacionados con la salud, la cultura en general, el medio ambiente y sobre todas las cuestiones sociales de nuestro entorno, destinados a fomentar la inserción del mundo sanitario en la sociedad.
- La divulgación sanitaria, como una de las formas de proyección social de la Medicina, al servicio de la Comunidad, y fomentando hábitos saludables y positivos hacia la salud que favorezcan la responsabilidad individual y colectiva en la promoción y consecución de la salud.
- Establecer medios de estudio y promoción del desarrollo medioambiental sostenible, para nuestro entorno y en los espacios y ámbitos sanitarios.
- Cualesquiera otras actividades o medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Todas estas actividades descritas a título enunciativo y no limitativo, se desarrollarán no sólo con exclusión de todo ánimo de lucro, sino además, generando bienes destinados al interés general y a la satisfacción gratuita de necesidades sociales. La Fundación atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

La Fundación podrá crear, fomentar o apoyar a otras instituciones o entidades, para el empleo eficaz de los medios o recursos que genere u obtenga, o también colaborar con las ya creadas, siempre que realicen los mismos fines o análogos a los comprendidos en estos Estatutos.

TITULO TERCERO.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION

Artículo 8º.- Beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo con las siguientes reglas: Serán beneficiarios de la Fundación los médicos colegiados de la provincia de Soria, en cuanto a las actividades científico-médicas y de carácter profesional y a la sociedad soriana y la Comunidad Científica en general.

La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

La determinación de los beneficiarios podrán realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen directamente alguna de las actividades encaminadas a la consecución de objeto propio de ésta Fundación.

La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios previstas en estos Estatutos y su alternativa o su posible coincidencia, serán decididos por el Patronato, que atenderá, para ello, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social.

TÍTULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

CAPÍTULO I.- EL PATRONATO

Artículo 9º.- Órganos de Gobierno.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Estará formado por patronos natos y patronos electivos.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de Honor no formarán parte del Patronato, aunque podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración

Artículo 10º.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de siete miembros y un máximo de veintiuna personas.
2. Son patronos natos todos los miembros de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Soria, en tanto permanezcan en el ejercicio de sus respectivos cargos colegiales.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Estos lo serán mediante la elección por los patronos natos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
7. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero del Patronato, corresponderán a los patronos que ejerzan esos mismos cargos en el Colegio de Médicos de Soria y que, precisamente por desempeñarlos, serán miembros del Patronato, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
8. También formarán parte del Patrono:
 - a) El responsable del área de formación del Colegio.
 - b) El responsable del área de cultura y humanidades del Colegio.
 - c) Cuatro patronos representantes de instituciones públicas de la provincia de Soria.
 - d) Hasta dos representantes de instituciones privadas relacionadas con la profesión médica.

Artículo 11º.- Estructura del Patronato. Delegaciones y apoderamientos.

El Patronato es el órgano principal de la Fundación y está integrado por la totalidad de los patronos de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos.

Estará formado por los siguientes cargos:

- a.- Un presidente.
- b) Dos vicepresidentes.
- c) Un secretario.
- d) Un vicesecretario.

- e) Un tesorero
- f) Un vicetesorero.
- g) 14 Vocales.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.
- e) Extinción de la Fundación.
- f) Fusión con otra u otras fundaciones.
- g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado

Se podrán prever la existencia de otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º.- Distribución de competencias.

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
2. Son funciones de los Vicepresidentes.-El vicepresidente primero llevará acabo aquellas funciones que le confiera o delegue el Presidente, asumiendo las funciones de este en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la Presidencia este Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la terminación del mandato. Lo dispuesto en este artículo es también aplicable al Vicepresidente Segundo de la Fundación.
3. Son funciones del Secretario:
 - a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
 - b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
 - c) Expedir certificaciones e informes que sean necesarios del contenido de las actas de la Fundación, con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.

Lo dispuesto en este artículo es también aplicable al Vicesecretario.

Las funciones del Secretario del Patronato podrán ser desempeñadas por personas físicas que no ostenten la condición de miembros del mismo, con voz y sin voto.

4. Serán facultades del Tesorero:
 - a) Encargarse junto con el Presidente de recibir los fondos recaudados.
 - b) Llevar una contabilidad adecuada a lo exigido en las Leyes y preparar los estados de cuentas de los ejercicios que hubieran de ser entregados a la Administración correspondiente.
 - c) Dar cumplimiento a los pagos autorizados por el Presidente.

5. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Artículo 13°.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella constará el orden del día, con los asuntos a tratar, hora y fecha de la reunión.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión extraordinaria del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa. Así mismo, en caso de urgencia, podrá reducirse el plazo de la convocatoria has veinticuatro horas e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

La convocatoria la efectuará el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Fundación.

Artículo 14°.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, éstos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15°.-Aceptación de los cargos en el Patronato.

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación se efectuará en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

En todo caso la aceptación del cargo se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16º.-Duración del mandato.

Los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser renovados.

Artículo 17º.-Sustitución de los miembros del Patronato.

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el vicepresidente primero o por el segundo cuando concurra en el primero las mismas circunstancias de ausencia, enfermedad o vacante.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el vicesecretario.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el vicetesorero.

La sustitución de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18°.-Cese de los Patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El cese de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19°.- Renuncia a la condición de patrono.

La renuncia a la condición de miembro del Patronato deberá comunicarse de forma fehaciente y motivada al Protectorado y al Patronato con las formalidades requeridas por la normativa aplicable. Tendrá eficacia desde que se notifique al Protectorado, y deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20°.-Vacantes en el Patronato.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros del mismo y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

-Por la persona que institucionalmente sustituya al cesante.

-En cualquier otro caso por cooptación del resto de miembros del Patronato entre aquellas personas que más adecuen su perfil personal al deseable en el Patronato. Los así designados mantendrán su puesto en el patronato por el período restante correspondiente a la persona a la que sustituya.

Artículo 21°.-Obligaciones del Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, considerando “no puesta” cualquier disposición estatutaria contraria a la misma.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

También corresponderá al Patronato:

- a) Nombrar al Presidente de la Junta Rectora.
- b) Fijar las líneas de actuación de la Fundación.
- c) Aprobar el programa de actividades.
- d) Decidir sobre los asuntos económicos de la Fundación.
- e) Ostentar la representación de la Fundación.
- f) Adquirir por cualquier título, bienes y derechos para la Fundación.
- g) Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación.
- h) Ejercitar las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
- j) Establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente.
- k) Nombrar, si procede, al director y apoderados de la Fundación.
- l) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de órgano superior de administración y representación que a la Fundación le corresponda.

Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

Los patronos responderán de forma solidaria frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados negligentemente, quedando exentos de responsabilidad los Patronos que no participen en la adopción de los acuerdos determinantes de las responsabilidades y los que se opongan expresamente a los mismos.

Artículo 23°.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione.

CAPÍTULO II . JUNTA RECTORA

Artículo 24°. Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará formada por :

- Un Presidente .
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un vocal.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva, corresponderán a las mismas personas que ejerzan estos cargos en el Patronato.

La persona que haya de desempeñar el cargo de Vocal de la Comisión Ejecutiva lo elegirá el Patronato de entre sus miembros.

Expresamente se señala que todos los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán la condición de miembro del Patronato de la Fundación.

Artículo 25°. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

1.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva :

- I. Preparar los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias, planes, programas y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.

II. Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros Órganos de la Fundación.

III. Serán funciones específicas del Presidente de la Comisión Ejecutiva:

- a) Convocar y presidir la Comisión Ejecutiva cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Comisión Ejecutiva como por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero y, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este, del Vicetesorero. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas, y balances. A tal efecto, y siempre en unión del Tesorero o Vicetesorero, abrir, seguir y cancelar cuantas corrientes y de crédito en cualquier Entidad bancaria, Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
- d) Extender poderes en general, y a abogados y procuradores, previamente acordados por la Comisión Delegada, con delegación de cuantas facultades así acuerden.

IV. Son funciones del Vicepresidente, la sustitución del presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier motivo del Presidente.

V.- Son funciones del Secretario que lo es tanto de la Comisión Ejecutiva como del Patronato:

- a) Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
- b) Redactar las actas de los Órganos de Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos con el visto bueno del Presidente, colaborar en la redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondiente y demás documentos propios del cargo.

VI. Son funciones del Tesorero que lo es tanto de la Comisión Ejecutiva como del Patronato:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta Rectora o del Patronato, según los casos, y aprobación del Presidente correspondiente con su visto bueno.

VII. Son funciones de los vocales de la Comisión Ejecutiva, en su caso, la de ostentar la presentación de esta Junta en cuentas misiones específicas se les encomienden por aquella.

2.- Corresponde también a la Comisión Ejecutiva, por delegación del Patronato:

- a. Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
- b. Administrar rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
- c. Aceptar las subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga por sus actividades.
- d. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios.
- e. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que el Patronato le delegue para la mejor realización de los fines de la Fundación.

Artículo 26°. Convocatoria, constitución de la Comisión Ejecutiva y adopción de acuerdos.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

2. Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO.- DOTACIÓN, PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y REGIMEN FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 27º.-Dotación Fundacional.

La dotación fundacional queda constituida por la aportación económica contenida en la escritura de constitución. El fundador justificará su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

Esta dotación quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras recibidos por donación o legado, que se afecten por el Patronato, con carácter permanente al cumplimiento de los fines, y las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.

Las donaciones y legados recibidas que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.

Artículo 28º.-Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes y derechos que forman la dotación fundacional inicial y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre en todos los Registros en que deban constar; se incluirán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o bien su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo, en un plazo no superior a un mes desde la celebración del correspondiente negocio jurídico.

Todas las enajenaciones y gravámenes y en general todas las alteraciones superiores al 10% del activo de la Fundación computables al término de cada ejercicio económico de la misma, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en la contabilidad de la Fundación.

Artículo 29º.-Financiación de las actividades.

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba. También podrá percibir ingresos por los servicios que preste, siempre que su precio no implique una limitación injustificada de los beneficiarios.

Artículo 30°.-Régimen financiero y contable.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente y deberá remitir un ejemplar de estos presupuestos al Protectorado para la debida constancia. .

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- a) **Inventario patrimonial de la Fundación.**
- b) **Balance de situación.**
- c) **Cuenta de resultados**, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- d) **Memoria**, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en ejemplar duplicado.

Artículo 31º.- Destino de rentas e ingresos.

Las rentas e ingresos de la Fundación se destinarán:

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de administración.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO SEXTO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 32º.-Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, y se remitirá al Protectorado a los efectos previstos en la Ley e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 33º.- Absorción de otras entidades y Fusión de la Fundación.

Absorción de otras entidades:

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

Los acuerdos de absorción adoptados por el Patronato deberán comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

El Protectorado podrá oponerse expresamente a la absorción en el plazo de tres meses y mediante Resolución motivada.

Si el Protectorado no se opone en la forma descrita en el apartado anterior, podrán realizar las actuaciones necesarias para materializar la absorción, remitiendo al Protectorado la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Fusión:

2. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras Fundaciones que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejen su fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas con las Fundaciones afectadas.

El Protectorado podrá oponerse expresamente por razones de legalidad a la fusión en el plazo de tres meses, mediante Resolución motivada, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo.

Si el Protectorado no se opone en la forma establecida en el apartado anterior, el Patronato podrá realizar las actuaciones necesarias para materializar la fusión, remitiendo al Protectorado la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Si de la fusión resulta una nueva Fundación cuya inscripción constitutiva corresponda inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, deberán efectuarse simultáneamente las inscripciones de extinción por fusión y de constitución de la nueva entidad.

Artículo 34°.-Extinción.

La Fundación se extinguirá cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b) Cuando así resulte de la fusión con otra fundación.
- c) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- d) Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los párrafos a) y c) la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá la aprobación por el Patronato según los casos.

Por el Protectorado deberá tramitarse la inscripción del acuerdo de extinción o la resolución judicial que, en su caso, se produzca en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 35°.- Liquidación.

En los casos en que proceda la liquidación de la Fundación, se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado.

El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a las Fundaciones o entidades privadas no lucrativas que se designen por el fundador o que determine el Patronato si tiene otorgada dicha facultad. A falta de estipulación alguna por parte del fundador o cuando las entidades designadas no reúnan los requisitos exigidos, la decisión corresponderá al Protectorado, previa petición de informe al Patronato.

Las Fundaciones o entidades no lucrativas mencionadas en el párrafo anterior deberán tener afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución.

No obstante, en la escritura de constitución de la Fundación podrá establecerse que los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la misma sean adjudicados a alguna entidad pública que persiga fines de interés general.

Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado para la inscripción que proceda en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

INDICE:

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION NUMANCIA SANITARIA”

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION.

- **Artículo 1.-** Denominación y naturaleza.
- **Artículo 2.-** Personalidad y capacidad.
- **Artículo 3.-** Régimen jurídico.
- **Artículo 4.-** Duración.
- **Artículo 5.-** Domicilio.
- **Artículo 6.-** Ambito territorial de actuación.

TITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION

- **Artículo 7.-** Fines, objetivos y actividades.

TITULO TERCERO.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.

- **Artículo 8.-** Beneficiarios.

TITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

➤ **CAPITULO I.- EL PATRONATO.**

- **Artículo 9.-** Organos de Gobierno.
- **Artículo 10.-** Composición del Patronato.
- **Artículo 11.-** Estructura del Patronato, Delegaciones y apoderamientos.
- **Artículo 12.-** Distribución de competencias.
- **Artículo 13.-** Reuniones del Patronato y su convocatoria.

- **Artículo 14.-** Forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- **Artículo 15.-** Aceptación de los cargos en el Patronato.
- **Artículo 16.-** Duración del mandato.
- **Artículo 17.-** Sustitución de los miembros del Patronato.
- **Artículo 18.-** Cese de los Patronos.
- **Artículo 19.-** Renuncia a la condición de Patrono.
- **Artículo 20.-** Vacantes en el Patronato.
- **Artículo 21.-** Obligaciones del Patronato.
- **Artículo 22.-** Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.
- **Artículo 23.-** Carácter gratuito del cargo de Patrono.

➤ **CAPITULO II.- COMISION EJECUTIVA .**

- **Artículo 24.-** Composición de la Comisión Ejecutiva.
- **Artículo 25.-** Funciones de la Comisión Ejecutiva.
- **Artículo 26.-** Convocatoria, constitución de la Comisión Ejecutiva y adopción de acuerdos.

TITULO QUINTO.- DOTACION, PATRIMONIO, FINANCIACION Y REGIMEN FINANCIERO Y CONTABLE.

- **Artículo 27.-** Dotación Fundacional.
- **Artículo 28.-** Patrimonio de la Fundación.
- **Artículo 29.-** Financiación de las actividades.
- **Artículo 30.-** Régimen financiero y contable.
- **Artículo 31.-** Destino de rentas e ingresos.

TITULO SEXTO.- MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION.

- **Artículo 32.-** Modificación de los Estatutos.
- **Artículo 33.-** Absorción de otras entidades y fusión de la Fundación.
- **Artículo 34.-** Extinción.
- **Artículo 35.-** Liquidación.

